



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –COMFAMILIAR
DEMANDADO:	LUZ ESTELA LAMADRID PEREZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00275-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- identificada con NIT 891.180.008-2** contra **LUZ ESTELA LAMADRID PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.212.891 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré GF1-144577 suscrito el 30 de agosto de 2018:

1. La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 291.515.00 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota del mes de julio de 2020, más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 25 de agosto de 2020, y hasta cuando se dé el pago de la obligación.

Por la suma de los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$268.100.00 m/Cte.)**, liquidados desde el 25 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020.

Por la suma de **SIETE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$7.017 m/Cte.)** por concepto de cuota de seguro de vida.

2. La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 296.658.00 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota del mes de agosto de 2020, más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 25 de septiembre de 2020, y hasta cuando se dé el pago de la obligación.

Por la suma de los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 263.088.00 m/cte.)**, liquidados desde el 25 de agosto de 2020 al 24 de septiembre de 2020.

Por la suma de **SEIS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.886 m/Cte.)** por concepto de cuota de seguro de vida.

3. La suma de **TRESCIENTOS UN MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 301.892.00 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota del mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora causados desde el día siguiente a



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

su exigibilidad, es decir, desde el 25 de octubre de 2020, y hasta cuando se dé el pago de la obligación.

Por la suma de los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVESENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 257.987.00 m/cte.)**, liquidados desde el 25 de septiembre de 2020 al 24 de octubre de 2020.

Por la suma de **SEIS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.752 m/cte.)** por concepto de cuota de seguro de vida.

4. La suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 307.219.00 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota del mes de octubre de 2020, más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 25 de noviembre de 2020, y hasta cuando se dé el pago de la obligación.

Por la suma de los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 252.797.00 m/cte.)**, liquidados desde el 25 de octubre de 2020 al 24 de noviembre de 2020.

Por la suma de **SEIS MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$6.616 m/cte.)** por concepto de cuota de seguro de vida.

5. La suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 312.640.00 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota del mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 25 de diciembre de 2020, y hasta cuando se dé el pago de la obligación.

Por la suma de los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 242.139.00 m/cte.)**, liquidados desde el 25 de noviembre de 2020 al 24 de diciembre de 2020.

Por la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.337 m/cte.)** por concepto de cuota de seguro de vida.

6. La suma de **TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL NOVESENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 182.371.00 m/cte.)**, correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciara en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) **LUZ ESTELA LAMADRID PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.212.891 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados **LUZ ESTELA LAMADRID PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.212.891, conforme lo preceptúa el art. 290 C.G.P. o en su defecto de acuerdo al Decreto 806 de 2020 a la demandada y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con C.C. No. 7.727.183 de Neiva y con Tarjeta Profesional número 179.364 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder otorgado.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de autorización de los señores LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, SANTIAGO POSSO ANDRADE y VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO con el objetivo de que puedan revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda, pues no se anexa número de tarjeta profesional de cada uno para comprobar que sean abogados inscritos o en su defecto, prueba sumaria de que son estudiantes de derecho que actúan como dependientes judiciales, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO